

**ACUERDO, DISPONIENDO QUE EL ALTA DE LOS OFICIALES, PARA SURTIR SUS EFECTOS,
DEBE SERLES NOTIFICADA**

Aprobado el 28 de Octubre de 1885

Publicada en La Gaceta No 41 del 31 de Octubre de 1885

El Gobierno- En uso de sus facultades,- Acuerda:

1º.- El alta de los oficiales, sea cual fuere su rango, para surtir sus efectos debe serles notificada.

2º.- La notificación debe hacerse de cualquiera de los modos siguientes: directamente en la persona por el Jefe que la dá, ó por medio de otro encargado al efecto, ó de ayudante, de orden de su Jefe. Cuando se encuentre en el lugar, dicha notificación se hará á su consorte, padre, madre, hermanos, hijos ú otros parientes mayores de 15 años, ó dependientes que no sean menores de esa edad.- También podrán hacerse por cédula que se fijará en la puerta ó pared de su habitación. No es indispensable en ningún caso la lectura de la orden; y la cédula de que se trata contendrá simple constancia del alta y su fecha.- Y cuando se halle fuera del lugar, se verificará por exhorto.

3º.- El presente acuerdo adiciona el art. 192 del Reglamento Militar de 18 de Julio de 1877.

4º.- Esta disposición comenzará á regir desde el día de hoy.

Comuníquese - Managua, Octubre 28 de 1885 – Cárdenas - El Sub-Secretario de la Guerra - Ortega.